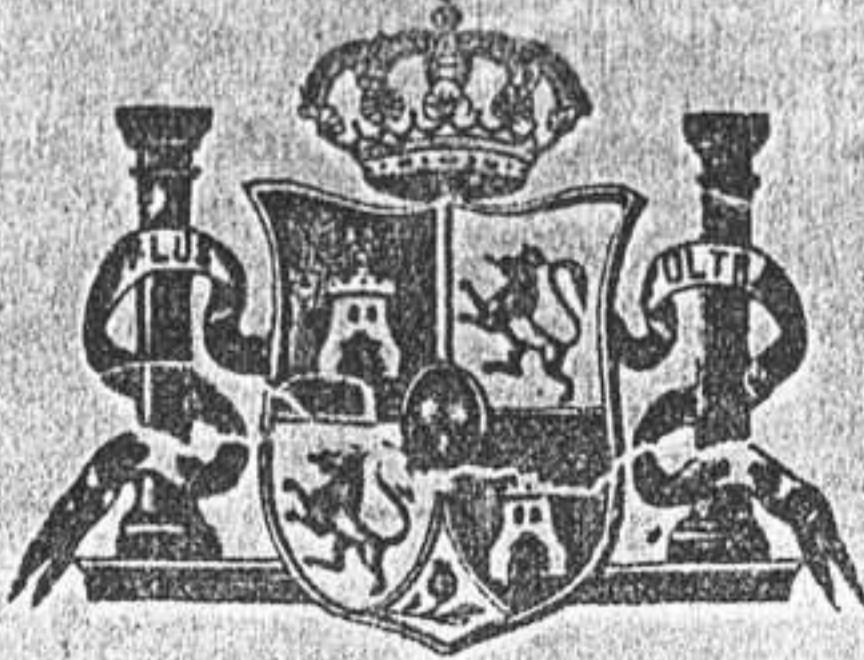


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, comprendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 id. m.

Suscripción para fuera. — Por un año, 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMINO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. el Rey y la Reina Regente D. y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del dia 21 de Setiembre.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Boletín extraordinario de ayer se publicó lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica de esta tarde dice lo siguiente:

M. a Reina ha hecho su entrada esta capital en medio de un entusiasmo popular como el que solo se ha visto cuando este pueblo ha querido demostrar su amor a la monarquía sus representantes. Se ha observado en la carrera gran afluencia de personas ansiosas de demostrar sus simpatías a la virtuosa y excelsa viuda de Alfonso XII. Las noticias de toda una completamente tranquilizadora.

que ha dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para conocimiento de la población de los leales habitantes de la provincia.

Santander 22 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Ferrer y Navarro la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Valencia ó del puerto del Grao, termine en Segorbe, con arreglo al proyecto presentado y en curso de aprobación y a las modificaciones y adiciones que se introduzcan en él con aprobación expresa del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se considera este ferrocarril como de utilidad pública y línea de servicio general, y por lo tanto con derecho a la expropiación forzosa de todos los terrenos necesarios para su trazado y mejor servicio, y á los beneficios que concede el art. 34 de la ley de Presupuesto de 1877 para la introducción del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la construcción y explotación de la linea.

Art. 3.º Las obras comenzarán dentro del plazo de ocho meses y quedarán terminadas á los cuatro años, a contar ambos plazos desde la fecha de la concesión del camino.

Art. 4.º Tanto en lo que se refiere á la constitución del depósito definitivo de garantía, como en lo relativo á la duración del plazo de concesión y obligaciones y derechos del concesionario, se estará á lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministerio de Fomento.

EUGENIO MONTERO RÍOS.

Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,
EUGENIO MONTERO RÍOS.

(*Gaceta del 8 de Setiembre.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Agosto ultimo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de seis Regidores del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, decretada en 12 de Julio por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Resulta de los antecedentes que uno de los Regidores suspendidos preguntó al Alcalde accidental en la sesión de 29 de Mayo último si se había recibido alguna Real orden en nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y en vista de la respuesta negativa de dicho Alcalde accidental, aquél propuso que para evitar los perjuicios que causaba la interinidad se eligiese Alcalde, entendiendo que si la Corona hacía uso de sus derechos se tendría como nula la elección; que el Alcalde Alcalde accidental se opuso á esta proposición, porque con arreglo al artículo 49 de la ley Municipal corresponde al Rey tal nombramiento; pero á pesar de esto fue aprobado por seis votos contra cuatro, y el Alcalde accidental suspendió el acuerdo, y que la sesión insistió la mayoría en que se llevase á efecto el nombramiento, fue elegido don Tomás Llorente Calvo.

El nombramiento fue aprobado por seis votos contra cuatro papeletas.

Dado en San Ildefonso á treinta de

en blanco, suspendiendo también el Presidente este acuerdo.

El Alcalde accidental, valiéndose del telegrafo, puso el hecho en conocimiento del Gobernador interino, quien por el mismo medio de comunicación aprobó la suspensión del acuerdo, dispuso que por el primer correo se le enviase el expediente y manifestó a la Corporación que, en virtud de la Real orden que le había trasmítido en el dia 14, y que reproduciría por si la primera comunicación se hubiere extraviado, estaba nombrado Alcalde propietario el que desempeñaba accidentalmente el cargo.

Cinco de los Concejales ahora suspensos, invocando el art. 101 de la ley Municipal, solicitaron del Alcalde en 31 de Mayo que convocase á sesion extraordinaria para el mismo dia á fin de tratar de una manera definitiva de la provisión de la Alcaldía, asunto que quedó pendiente en la sesión del 21.

El Alcalde no accedió á esta petición, pero convocó al Ayuntamiento para el siguiente dia primero de Junio á fin de darle cuenta del telegrama del Gobernador interino.

Reunida la Corporación y dada lectura de dicho documento, el autor de la proposición relativa al nombramiento de Alcalde expuso que se debía tener por comunicada la Real orden á que se refería la del Gobernador interino, dar posesión de la Alcaldía y declarar nulos los acuerdos condicionales adoptados en la sesión de 29 de Mayo, toda vez que carecían ya de objeto.

El Presidente accidental se opuso á que se tratara del último particular, porque los acuerdos estaban suspendidos por el Gobernador; y aprobado el punto relativo á que se diese posesión al Alcalde nombrado por la Corona, éste, segun se consigna en el acta de la sesión, presentó y fueron leídas sus credenciales, exhibió su cédula personal, y se hizo cargo de la Alcaldía.

El Gobernador interino suspendió á los seis Concejales, fundándose en los hechos expuestos y en que aquéllos dieron publicidad a su ilegal acuerdo, pues la notificación se insertó en un periódico, lo cual excitó los ánimos hasta el punto de que las ocho de la noche del 30 de Mayo, hora en que debía reanudarse la sesión, que no se verificó por falta de suficiente número de Concejales, más de 200 personas invadieron la escalera, el atrio y las galerías de la Casa Ayuntamiento, propagándose la especie de que el Alcalde accidental iba á ser arrojado á viva fuerza de la Presidencia si no daba posesión al elegido por el Ayuntamiento.

Los interesados suplicaron que se sirva dejar sin efecto la suspensión, puesto que al elegir Presidente, lo hicieron salvando todos los respetos que el largo tiempo transcurrido desde que se anuló el nombramiento de Alcalde do Real orden, les hizo suponer que S. M. no se proponía hacer uso del derecho que la ley municipal le reconoce; que el móvil de su acuerdo fué poner término á la perturbación administrativa que existía desde que el primer Teniente Alcalde se encargó de la Alcaldía, pues suspendía todos los acuerdos, lo comunicaba por telégrafo al Gobernador, y esta Autoridad aprobaba las suspensiones sin tener á la vista los expedientes que seguían la ley se han de formar; que la culpa de lo acaecido debía atribuirse al Alcalde accidental por haber negado en la sesión del 29 de Mayo que se hubiera hecho el nombramiento de Presidente, siendo así que era preciso que tuviese la Real orden en su poder, pues que en otro caso no hubiera podido exhibirla en 1º de Junio, toda vez que entre una y otra fecha no llegó á la locali-

dad ningún buque de Tenerife; que ellos no dieron publicidad al acuerdo de 29 de Mayo, si no que siendo publicada la sesión cualquiera pudo en terarse del mismo; que no se alteró el orden; y que la conducta que observaron en la sesión de 1º de Junio demuestra que no abrigaban el propósito de perturbar ni de echar el cumplimiento de la Superioridad.

La mera relación de estos hechos basta para justificar la medida adoptada por el Gobernador, pues la falta de prudencia comprometió á los Concejales hasta el caso de cometer una extralimitación grave con carácter político, que produjo alteración del orden público según resulta de los acuerdos del 29 de Mayo, contrarios á lo prescrito en el art. 4º de la ley Municipal, que atribuye á S. M. (Q. D. G.) la potestad de nombrar Alcalde en los pueblos de condiciones idénticas al del que se trata, hayan dado o no aquellos publicidad al acto, cuya afirmativa es presumible, toda vez que no se halla probado en el expediente quien ó quienes, extraños al Ayuntamiento, asistieron como público á la sesión de referencia.

Por ello, pues, opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se da h. cho mérito y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preámbulo dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

DELEGACION DE HACIENDA.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección General de Rentas Estancadas en circular fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

Se han presentado en la Fábrica Nacional del timbre para el pago de derechos del timbre de periódicos, algunos sellos de Correos y Telegrafos del precio de una peseta que, del reconocimiento pericial practicado por los grabadores, han resultado falsos.

En su consecuencia y con el fin de evitar la circulación de otros timbres que los elaborados en la referida fábrica, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S. consignando lo á continuación las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos.

Y esta Delegación de mi cargo lo pone en conocimiento del público y autoridades con el fin de evitar los consiguientes perjuicios á que se verían expuestos y así mismo detallando las diferencias que distinguen los falsos de los legítimos.

Santander 20 de Setiembre de 1886.—R. Guijarro.

DIFERENCIAS

que distinguen los sellos de Correos y

Telegrafos falsos de una peseta, de los legítimos.

1.º La letra del epígrafe Correos y Telegrafos, es en los falsos más estrecha, estando la S. de la palabra Telegrafos más cerca del filete.

2.º La letra del epígrafe una peseta es más alta en los falsos.

3.º El marco del sello, varia en los

falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

4.º El contorno del busto de Su Majestad varia bastante y la oreja por su parte superior es menos redondas que en los legítimos.

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE CAMARGO.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los ingresos y gastos ocurridos en el cuarto trimestre del año económico actual con arreglo al presupuesto vigente, cuyo estado se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 166 de la ley municipal.

Capitulos.	Artículos.	INGRESOS.		Pesetas.	Céts.
		CONCEPTOS.			
7.º	8.º	Resultados en 31 de Marzo en favor de la Caja.....		2.448	81
9.º	3, 4 y 5	Ingresos extraordinarios y eventuales.....		19	
		Recursos legales para cubrir el déficit.....		6.720	87
		Suman los ingresos.....		9.188	68
 GASTOS.					
 CONCEPTOS.					
1.º	4.º	Gastos del Ayuntamiento.....		1.220	48
5.	4.	Beneficencia municipal.....		11	
7.º	4.	Corrección pública.....		226	40
9.º	11.	Cargas de justicia y de crédito legal.....		2.333	68
11.	1º	Calamidades públicas y urgentes.....		162	
		Suman los gastos.....		4.453	56
 RESÚMEN.					
Importan los ingresos.....					
Idem los gastos.....					
Saldo á favor de los fondos.....					
				4.735	19

Valle de Camargo 15 de Setiembre de 1886.—V. B.—El Alcalde, Calixto de la Torre.—El Secretario, Ramón de la Torre.

Anuncios oficiales.

EDICTO.

El Ayudante de Marina de Laredo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en remate público del bote encontrado á tres millas al Norte de la Punta del Rastillar el dia veinte de Abril último, por Dionisio Cos, patrón de la trainera Felisa; y que actualmente se halla expuesto en este puerto viejo frente al local de esta Ayuntanza; se anuncia para que los que deseen tomar parte en su adquisición concurren á las doce de la mañana del dia cuatro del próximo mes de Octubre, á la Capitanía de este puerto donde tendrá lugar el acto de adjudicar la expresada embarcación al mejor postor.

Dado en Laredo á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Miguel Lopez.

Ayuntamiento de San Miguel de gua...

En poder de D. Florencio Sainz Fernández de esta vecindad se halla prendido y en custodia desde el dia uno del actual por hallarse abandonado entre la eguada del barrio de la Bocana un caballo de las señas siguientes:

Como de tres á cuatro años de edad, alzada seis cuartas y media próximamente, color negro, entepelado entero, de buenas condiciones, la crin y crines largas, sin otra señal marca.

La persona que se considere dueña del mismo puede pasar á recojerle.

el plazo de treinta días previo pago de gastos y justificación de su propiedad pasados los cuales se procederá a su venta.

Aguayo y S. tiembre 18 de 1886.—Francisco Sainz Gonzalez.

Ayuntamiento de Escalante.

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1886 a 87, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios.

Escalante 17 de setiembre de 1886.—El Alcalde, Ramón Haya.—Por su mandado, Antonio de la Torre, Secretario.

Providencias judiciales

D. MARIANO GARCÍA BAJO Y YAGÜE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del Mérito civil y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: que por don Antonio Muñoz y Gómez, vecino de Casar de Periedo, se ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes en la sección de Cabezón de la Sal, á don Cándido Iglesias de la Torre y Sánchez, don Vicente Antonio Vélez y Ruiz, don Francisco José Andrés Arraiza y don Juan Lorenzo Pérez del Rivero, vecinos los tres primeros de dicho Cabezón y el último de Bustablado; y admitida la demanda he acordado publicar la pretensión del don Antonio Muñoz en la forma que previene el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente. En su consecuencia y para que así se verifique, expido el presente en valle de Cabuérniga á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano García Bajo.—P. M. de S. S. Eulogio Regaliza.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Angel, de estatura corta, rubio, pecoso, que viste blusa y pantalón azul, este roto, gorra blanca sin visera; cuyo sujeto estuvo empleado en la Tieuda Asilo de esta capital para limpiar platos y hacer recados, hasta la noche del ocho del que cursa; fin d' que dentro del término de diez días desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Valladolid y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido en calidad de preso y presto declaración de inquirir en el sumario que contra él se sigue por robo de cuarenta pesetas, apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Angel, deján-

dole en ella á disposición de este Juzgado.

Santander quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Jesús Escobio.

Cédula de citación.

En el rollo formado en este Juzgado para la vista del expediente de juicio verbal de faltas seguido de oficio en el Juzgado municipal de esta villa contra don Félix Gutierrez Alvarez por lesiones á don Guillermo García, ciego, ambulante y de domicilio desconocido, el señor Juez de instrucción de este partido ha quedado en providencia de esta fecha sé cite a las partes de comparecencia en este referido Juzgado para el dia veinticuatro del actual á las diez de la mañana.

Y con el fin de citar al don Guillermo García con apercibimiento de que si no comparece en el dia y hora señaladas le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia en San Vicente de la Barquera á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Ignacio M. Gutierrez

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que el dia quince del próximo Octubre á las once de su mañana se subastaran en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º La casa habitación con su cuadra y pajarral al Saliente, señalada con el número diez y seis, radicante en el pueblo de Renedo, sitio de Romeciu ó La calle, que mide cuarenta y siete pies de frente por cuarenta y seis profundamente, lindante Saliente Manuela Palazuelos, Poniente Isidro Argomedo, Norte María Diez y Sur el corral por donde tiene su entrada, tasado en mil reales. 1.000

2.º El medio carro de tierra labranto ó sea cuarenta y nueve centíreas en expreso pueblo, sitio «La calle» frente á casa, que linda Saliente María Diez, Poniente Dolores Casaña, Norte carretera, Sur corral de Isidro Argomedo, tasado en cien reales. 100

3.º Uno y tres octavos labranto ó sea un área setenta y ocho centíreas en dicho pueblo, sitio de Olices lindante Norte Juan Cotero, Poniente José Palazuelos, Sur María Palacio, Saliente Las Carradas, tasado en doscientas cuarenta reales. 240

4.º Nueve y tres cuartos carro labranto ó sea diez y seis centíreas, digo áreas, nueve centíreas, en dicho sitio de las Arenas, lindante Norte Rio Pas, Saliente Eusebio Cuevas, Poniente Santiago Garía, Sur Josefina Langua, tasado en nuevecientos reales. 300

5.º Uno y tres octavos prado en Renedo detrás de la casa lindante norte y Saliente

Maria Diez; Sur la casa, Poniente Isidro Argomedo, tasado en cuatrocientos reales. 400

6.º Dos y tres cuartos erial en Renedo ó sea tres áreas cincuenta y siete centíreas sitio de la Alcautilla, lindante Norte camino real, Poniente Regato; Sur Isidro Argomedo, Saliente el mismo, tasado en quinientos reales. 500

7.º Catorce carros erial en Renedo, ó sea veinte y cinco áreas cuatro centíreas sitio de las Arenas, lindante saliente Manuel Alonso, Poniente y Sur José Agudo Norte Rio Pax, tasado en mil cuatrocientos reales. 1.400

Total. 4.510

Cuyas fincas se embargarán á Bernardo Saúlido Pila, vecino de Renedo y se venden para el pago de las costas que le han sido impuestas en causa criminal por corta y sustracción de rejas.

Y para la debida publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Genaro Pérez.

DON LUIS ONTAÑON Y VELARDE, Juzgado Municipal de esta villa y accidental del Partido de la misma.

Hago saber: Que el dia doce de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

1.º En el pueblo de Santoña y su barrio del Dueso, una casa señalada con el número cinco de población compuesta de planta baja, principal y desván, que mide cuarenta y tres metros con veinte y tres centímetros, mas un pequeño patio adyacente á dicha casa de doce metros de medida, linda por el Sur con otra casa de Pedro Barela, Norte Pedro Negrete, Este calle pública y Oeste terreno de don Miguel Ulzurrun, tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

2.º En dicho barrio y pueblo y sitio de Numano un terreno labranto, cerrado sobre sí, de cabida de seis carros y linda por el Norte, carretera del monte y los demás vientos monte del comun, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

3.º En expresados pueblo y barrio y sitio de Hoy del Norte, otro terreno labranto con algunas cepas de cabida de tres carros y linda por el Norte herederos de don Pedro de la Vega y D. Juan Manuel Fontanud, Sur José Antonio Rodríguez, Oeste Teresa Solana y Este carretera del monte comun, tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

4.º En el mismo pueblo y barrio y sitio llamado de

Cobo, otro terreno labranto de cabida de un carro linda por el Norte y Este Pedro Ricalo, Sur camino comun y Oeste Teresa Solana, tasado en sesenta pesetas. 60

5.º En precitado pueblo y barrio y sitio de la Agustina, otro terreno labranto y erial de cabida de ocho carros, linda Norte Justa Cerecedo, Sur y Este monte comun, y Oeste carretera, tasado en doscientas pesetas. 200

Cuyos bienes pertenecen á Pedro Cayo Samperio de esta vecindad y se venden para pago de las costas que adeuda por la causa criminal formada por lesiones á Juan Lanza, advirtiendo que se sacan á público subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación mediante á no haber habido licitador en la primera, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santoña á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontañon.—P. M. de S. S., Sebastián Olazábal.

D. RICARDO LAVIN, Juez municipal e interino de primera instancia de este partido de Castro Urdiales por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que el dia nueve del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes sitas en el valle de Guriezo.

1.º Una casa titulada la Posta señalada con el número siete, que linda Norte Josefina Lander Martínez, Sur terreno de Francisca Martínez y Martínez. Este camino de servidumbre y Oeste terreno de la misma casa, mide mil ochocientos cuarenta y ocho pies, valuada en ochocientas pesetas. 800

2.º Una heredad titulada la del Callejo, de cuatrocientas cincuenta varas de cabida, linda Norte el Caño, Sur María Martínez, Este Francisco Martínez y Martínez y Oeste herederos de don Juan Marroquín, tasada en noventa y cinco pesetas. 95

3.º Otra idem titulada los Manzanos, de doscientas varas de cabida, linda Norte herederos de José Llaguno, Sur Sebastián Amallo, Este á la cadera monte y Oeste Gumersindo Cerró, tasada en veinticinco pesetas. 25

4.º Otra en el sitio del Portillo, de ochenta varas de cabida, linda Norte Francisco Martínez, Sur Ramón del Cerro, Este José Martínez Negro.

- te y Oeste con el mismo, tasada en ocho pesetas.
5. Otra heredad en el sitio de Cardeno de mil varas de cabida, linda Norte Manuel Nuño. Sur camino de dicha Llosa, Este herederos de don Juan Marroquin y Oeste al mismo, tasada en doscientas pesetas.
6. Otra en el sitio de Barcenillo, de trescientas varas de cabida, linda Norte Francisco Martinez y Martinez, Sur herederos de don Antonio Martinez Perez, Este los de Jose Llaguno y Oeste los de Jose Martinez Negrete, tasada en treinta y siete pesetas.
7. Otra heredad en el de la Presa, de seiscientas varas, linda Norte herederos de don Antonio Martinez Perez, Sur camino de dicha Llosa, Este herederos de Marcela Llaguno y Oeste Francisco Martinez y Martinez, tasada en ciento veinte pesetas.
8. Otra en el sitio del Panchero de seiscientas varas de cabida, linda Norte herederos de Antonio Perez, Sur camino de servidumbre, Este herederos de Marcelino Llama y Oeste los de don Juan Marroquin, tasada en ciento veinte pesetas.
9. Otra en los Arroyos de seiscientas varas, linda Norte con un sendero, Sur herederos de Juan Jose Echavarria, Este los de Manuel Asuaga y Oeste los de Juan Nuño, tasada en noventa pesetas.
10. Otra en la de Ortega de ochocientas varas, linda Norte herederos de Antonio Martinez Perez, Sur los de Jose Martinez Negrete, Este camino de dicha Llosa y Oeste otro camino de servidumbre, tasada en ciento veinte pesetas.
11. Otra en el sitio de Pontonillo de doscientas varas de cabida, linda Norte al Caño, Sur herederos de Jose Martinez Negrete, Este Francisco Martinez y Martinez y Oeste al mismo, tasada en veinte pesetas.
12. Otra llamada de Jose Llama, de cien varas de cabida, linda Norte al caño, Sur Ramon Ortiz, Este Francisco Martinez y Oeste Manuel Soba, tasada en doce pesetas.
13. Un prado en Balseguido, de nueve fanegas decabida, lindante por todos vientos á sierra comun, tasado en doscientas noventa pesetas.

8 Cuyas fincas son de la propiedad de don Antonio Martinez Amallo, vecino de Guriezo y se venden para con su producto hacer efectivas las costas que adeuda en el pleito seguido en este Juzgado y en la superioridad con don Antonio San Martin Llamas sobre que se declarase á este pobre para litigar, advirtiendo que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor ó tipo antes indicado.

Dado en Castro-Urdiales á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Lavin.—P. M. de S. S., Licenciado Manuel Martinez.

Anuncios particulares

SUBASTA.

A voluntad de su dueno se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaria de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es proximamente de 2.500 carros, labrantio, prado, monte con arbolado de robles, y a demás de robles castaños sumamente gruesos e ingertos, y alguna parte a erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Llain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construcción de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA toda la británica muy sólido, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años.

6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.

12 (6 cucharas y seis tenedores.)

12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)

12 (6 copitas para huevos, magnificas, y seis porta-cuchillos.)

2 (1 cucharon y una cucharita de leche.)

2 (1 azucarera y una tolera.)

6 tazas «Austria» finamente cinceladas.

6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.

2 candélabros de salón; de hermoso aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habían costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles; y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION
(autorizado por el Tribunal de Comercio)
VIENA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana.—Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfeneide* es imitación sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD
POR PARTIDA DOBLE
aplicado á las operaciones que deben ajustar con arreglo á la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Dirección general de administración local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustar los Ayuntamientos la ejecución de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLANUEVA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel María Ramón, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6—4

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descuberto con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE 8.

VAPOR: CORREOS FRANCESSES.
VIAJES DIRECTOS A LA HABANA,
EN 14 DIAS
A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.^a clase para la HABANA.
175 " 3.^a clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martin Vial, Muelle núm. 30.